



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 1 DE FEBRERO DE 1995

Número 26

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

I. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de enero de 1995, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Convenio de Colaboración entre la Secretaría del Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos.

1123

2. Autoridades y personal

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 11 de enero de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se declara la entrada en vigor de la lista de espera constituida por Resolución de fecha 27 de diciembre de 1994, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, especialidad u opción, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

1125

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 11 de enero de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativo al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Herráiz Artero y otros.

1126

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de explotación minera a cielo abierto.

1126

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 955/93.	1128
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.092/94.	1128
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Corrección de error.	1129
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 190/93.	1129
Primera Instancia Único de Mula. Autos 69/94.	1129
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 518/93.	1130
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena. Diligencias previas 762/94.	1130
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Expediente 694/93-D.	1130
Primera Instancia número Tres de Alicante. Autos 235/92.	1131
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Resolución 1.626/94.	1131
Instrucción número Uno de Murcia. Juicio de faltas 388/94X.	1132
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 263/92.	1132
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 486/93B.	1132
Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier. Procedimiento 106/94.	1133
Primera Instancia número Uno de Cieza. Autos 324/94.	1133
Primera Instancia número Uno de Cieza. Juicio ejecutivo 294/92.	1134
Primera Instancia de Yecla. Autos 368/92.	1135
Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos 384/94.	1136
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Juicio ejecutivo 280/1992.	1136

IV. Administración Local

ALEDO. Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.	1137
FORTUNA. Adjudicaciones de contratos de obras.	1137
CARAVACA DE LA CRUZ. Ordenanzas Fiscales.	1138
JUMILLA. Expediente para instalar entidad bancaria.	1160
MURCIA. Licencia para bar con cocina, en calle Rosario, s/n. Casillas.	1160
CARTAGENA. Licencia para supermercado, en calle Carlos III, 35, bajo.	1160
MURCIA. Licencia para consulta odontológica, en calle José García Martínez, 12, bajo.	1160
MURCIA. Licencia para gimnasio de musculación, en calle La Estación, 20, La Alberca.	1160

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente

1033 ORDEN de 11 de enero de 1995, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos.

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han suscrito, con fecha 9 de enero de 1995, un Convenio de colaboración para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos.

El artículo 8 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los convenios celebrados entre el Gobierno de la Nación y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas deberán publicarse en el "Boletín Oficial del Estado" y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva.

En su virtud, y en ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos.

Murcia, a 11 de enero de 1994.—El Consejero, **Antonio Soler Andrés**.

Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos.

En Madrid, a 9 de enero de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la Excelentísima Sra. doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1.687/1993, de 24 de septiembre.

Y de otra, el Excelentísimo Sr. don Antonio Soler Andrés, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cargo para el que fue nombrado por Decreto 11/1993, de 3 de mayo.

Ambas partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

1.º La protección del dominio público hidráulico prevista en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, trata de evitar cualquier actuación que pueda perjudicar la calidad del agua.

A tal fin dicha Ley prohíbe con carácter general, entre otras actuaciones, efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas. Toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público y, en particular, el vertido de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa (artículo 92 de la Ley de Aguas).

2.º La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, creada por Real Decreto 1.671/1993, de 24 de septiembre, tiene encomendada entre sus funciones la de protección, gestión y administración de los bienes de dominio público hidráulico (artículo 1.1.f del Real Decreto mencionado).

El artículo 2.3 de la Orden Ministerial de 24 de abril de 1992 de Delegación de Atribuciones, en su redacción dada por la Orden de 27 de julio de 1994, establece que la suscripción de convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas queda delegada, en la esfera de sus competencias en el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.

La Dirección General de Calidad de las Aguas, en virtud del Real Decreto 1.316/1991, de 2 de agosto, es el órgano que tiene asignada la competencia de vigilancia, control y seguimiento de los niveles de calidad de las aguas continentales y de las actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, en particular el vertido de aguas residuales. Del mismo modo tiene asignada las funciones de autorización de vertido, cuando su otorgamiento esté atribuido al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la gestión, a través de los organismos de cuenca del canon de vertido, así como los proyectos y obras de ingeniería sanitaria y tratamiento de aguas, competencia de dicho Ministerio (artículo 4.º del Real Decreto 1.316/1991).

3.º Los Organismos de cuenca, es decir las Confederaciones Hidrográficas constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Aguas, son entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia y distinta de la del Estado, adscritas funcionalmente, en su vertiente de ca-

lidad de las aguas a la Dirección General de Calidad de las Aguas (artículo 2.2 del Real Decreto 1.671/1993 de 24 de septiembre).

4.º En el marco de la Constitución Española y de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha asumido competencias en materia de gestión de la protección del medio ambiente y de aprovechamientos hidráulicos cuyas aguas discurren íntegramente por su ámbito territorial, habiéndose efectuado el correspondiente traspaso por lo que respecta a saneamientos, aprobado por el Real Decreto 1.048/1994 de 25 de abril en el que se establece, como función que corresponde a la Comunidad Autónoma programar, aprobar y tramitar hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de saneamiento.

5.º Los vertidos autorizados se gravan con un canon denominado "canon de vertidos", que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Aguas y en el artículo 289 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril será percibido por los Organismos de cuenca y destinado a los programas y prioridades de la calidad de las aguas.

En base a lo anterior, el Estado conforme a lo establecido en el artículo 295.4 del referido reglamento, "podrá suscribir los oportunos convenios, con las Comunidades Autónomas y Corporaciones o Entidades Locales interesadas en orden a la realización de actuaciones o proyectos relativos a la protección y mejora del medio receptor de la cuenca hidrográfica, cuando los mismos respondan a las previsiones generales contenidas en los Planes Hidrológicos para alcanzar las características básicas de calidad de las aguas y de ordenación de los vertidos según lo prevenido en el artículo 40, apartado e) de la Ley de Aguas. La financiación, total o parcial, de los proyectos, podrá imputarse en cada cuenca al importe de la recaudación por el concepto de canon de vertido, sin perjuicio de las competencias que en la materia reconoce el artículo 105.3 de la citada Ley a los Organismos de cuenca.

6.º En el ejercicio de las competencias asumidas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está ejecutando un Plan de Saneamiento y Depuración, cuya finalidad es la depuración de las aguas residuales antes de su vertido en los cauces públicos, para así conseguir los objetivos de calidad señalados en dicho Plan.

En consecuencia y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, con capacidad suficiente para formalizar este Convenio, y ajustándose a los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio, de conformidad con el artículo 295.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tiene por objeto establecer el régimen de colaboración para la realización y financiación, a través de la recaudación del canon de vertido, de actuaciones o proyectos relativos a la

protección y mejora de la calidad de las aguas en el ámbito territorial de la cuenca hidrográfica del Segura.

Las obras de saneamiento y depuración objeto de este convenio deberán estar incluidas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Autónoma y serán ejecutadas por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de la Región de Murcia, financiándose mediante la imputación parcial de la recaudación del canon de vertido.

A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Segura destinará el 85% de las cantidades recaudadas anualmente en concepto de canon de vertido, reservándose un 15% restante para gastos de gestión y vigilancia del dominio público hidráulico.

Segunda.

Las actuaciones que podrán ser incluidas en este convenio deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser obras de primer establecimiento incluidas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Se iniciarán con posterioridad a la firma del presente convenio.
3. Estarán incluidas en el Programa de Actuaciones que apruebe la Comisión de Seguimiento del presente convenio, con la periodicidad anual, que para el primer año de vigencia figure en la relación del Anexo correspondiente.

Tercera.

La Comisión de Seguimiento prevista en las Cláusulas quinta y sexta del presente convenio, a instancia de las partes suscribientes, determinará anualmente el Programa de Actuaciones a realizar hasta la fecha de vencimiento del presente convenio.

Las obras programadas y su calendario de ejecución figurarán en el Anexo correspondiente y serán ejecutadas por la Consejería de Medio Ambiente con el seguimiento y apoyo de la Dirección General de Calidad de las Aguas y la Confederación Hidrográfica del Segura.

Cuarta.

La Confederación Hidrográfica del Segura transferirá a la Comunidad Autónoma durante el primer semestre del año en curso la recaudación efectiva del canon de vertidos, correspondiente al ejercicio anterior, siempre que por la Comisión de Seguimiento se compruebe la realización efectiva de las obras previstas en el Programa de Actuaciones.

La Consejería de Medio Ambiente remitirá a la Comisión de Seguimiento, todos los años y durante el primer trimestre un certificado oficial en el que se describa la realización y valoración de las obras incluidas en el ejercicio anterior. La conformidad de este certificado por parte de la Comisión de Seguimiento, conllevará la obligación de la transferencia correspondiente.

Cuando el programa de obras establecido no se cumpla para cualquiera de los años fijados, la transferencia correspondiente para ese año quedará retenida por la Confede-

ración Hidrográfica, hasta el momento en que se cumpla el Programa.

Quinta.

Para el seguimiento y control de lo especificado en el presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director General de Calidad de las Aguas o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Director General del Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

Vocales:

Subdirector General de Análisis y Vigilancia de la Calidad de las Aguas o persona en quien delegue.

Un representante de la Confederación Hidrográfica.

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Sexta.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- 1.ª Dotarse de normas propias de funcionamiento.
- 2.ª Supervisión y seguimiento de la ejecución de las obras.
- 3.ª Aprobación de los Programas anuales de actuaciones.
- 4.ª Aprobación de las certificaciones oficiales de liquidación del canon y de realización y valoración de las obras incluidas en el Programa.
- 5.ª Resolución de dudas en la aplicación de las cláusulas del presente convenio.

Séptima.

El presente convenio posee naturaleza administrativa,

rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.

El plazo de vigencia del convenio será el previsto en el Plan de Saneamiento y Depuración y en el Programa de Actuaciones correspondiente, para la ejecución de las obras, y que será de tres años salvo que las partes decidan prorrogarlo en el ejercicio de sus respectivas competencias mediante un acuerdo de prórroga.

En el supuesto de que, durante el periodo de vigencia del convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias estableciera alguna carga económica sobre los sujetos pasivos del canon de vertidos, para financiar planes o programas públicos de depuración de aguas residuales, que diera lugar a deducciones económicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.4 de la Ley de Aguas se procederá a la revisión del presente convenio.

Novena.

En caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas, el presente convenio podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes, que será notificada a la otra parte suscriptoras con un preaviso de seis meses.

En todo caso, los Planes de Actuación incluidos en el Programa anual del año en que se produzca la denuncia, se ejecutarán hasta el vencimiento del propio programa anual.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, **Cristina Narbona Ruiz**.—El Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Antonio Soler Andrés**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1034 ORDEN de 11 de enero de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se declara la entrada en vigor de la lista de espera constituida por Resolución de fecha 27 de diciembre de 1994, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, especialidad u opción, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

La Orden de 24 de julio de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las Bases Generales que regirán las convocatorias de prue-

bas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, establece en su base duodécima que el Consejero de Administración Pública e Interior (en la actualidad Consejero de Hacienda y Administración Pública) en el plazo de 15 días a partir de la exposición de la resolución definitiva por la que se constituye la Lista de Espera, declarará la entrada en vigor de la misma y derogará, en su caso, la anteriormente vigente para el Cuerpo o especialidad de que se trate.

Expuesta la Resolución definitiva de 27 de diciembre de 1994, del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, especialidad u opción Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en la que se incluye relación de aspirantes que constituyen la Lista de Espera para dicho Cuerpo y especialidad.

En su virtud, en uso de las competencias que a esta Consejería le atribuye el artículo 12.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo primero.

1. Declarar la entrada en vigor de la Lista de Espera constituida por Resolución de 27 de diciembre de 1994, del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, especialidad u opción Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Administración Regional, convocadas por Orden de 7 de julio de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial

de la Región de Murcia".

2. Exponer la presente Orden en los tablones de anuncios de esta Consejería junto con su Anexo.

Artículo segundo.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin perjuicio de los recursos o reclamaciones que se estimen convenientes.

Murcia, a 11 de enero de 1995.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1035 ORDEN de 5 de enero de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativo al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Guillermo Herráiz Artero y otros.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 10 de noviembre de 1994, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Guillermo Herráiz Artero y otros, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Guillermo Herráiz Artero y otros, contra la Consejería de Administración Pública e Interior, sobre requisitos exigidos para la provisión de puestos de trabajo en la Administración Regional, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 10 de noviembre de 1994, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"FALLAMOS

Estimar en parte el recurso formulado por don Guillermo Herráiz Artero, doña Josefa García Andreu, don Ángel Carrillo Herrera, doña Josefa Bernarda Ortiz García, doña María Eloína Rueda Carrizo, doña María Jesús Mesonero Sánchez, doña María Raquel Ponce Fernández, don José Alberto Gallego Gómez don Rafael Pajarón López y

doña Fuensanta Sánchez Díaz, contra los actos impugnados en el mismo; con los siguientes pronunciamientos:

1) Confirmar la Orden de 29-6-92 de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Región de Murcia por ser ajustada a Derecho en lo aquí discutido.

2) Anular la exigencia contenida en el considerando 7.º de la Orden de 7-9-92 de dicha Consejería, que queda sin efecto, sin que por lo tanto resulte exigible en ningún momento con respecto a los actores, ni la posesión del carnet de conducir, ni la conducción de vehículos en el desempeño de sus funciones propias como Inspectores Regionales de Consumo. Sin costas".

Murcia, a 5 de enero de 1995.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

**Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Protección Ambiental**

1036 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de explotación minera a cielo abierto.

Visto el expediente número 21/93, seguido a Canteras Faber, S.L., representada por don Eloy Ibernón Avilés en su condición de Director Técnico, N.I.F. 22.430.292-W, con domicilio social en calle Paraje Ledua, 1, Novelda, 03660-Alicante, al objeto de que por este Organismo se dictase la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de explotación minera a cielo abierto denominado "Marta", y ubicado en el paraje conocido como Cerro Picario del término municipal de Yecla, resulta:

Primero.

Mediante escrito de 5 de enero de 1993, la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del Proyecto. Este documento fue remitido por la Dirección General de Protección Ambiental a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo.

Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el Servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas. Estas alegaciones e informes pueden resumirse de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de Yecla y la Asociación Naturalista del Altiplano de Yecla (ANIDA) informan desfavorablemente al proyecto, por razones de interés ecológico y paisajístico.

La Confederación Hidrográfica del Segura informa que no se afecta a cauce de agua público.

La Dirección General de Cultura informa que no existe yacimiento arqueológico en la zona.

Tercero.

Con fecha 29 de abril de 1994 y por conducto del Órgano Sustantivo, se presentó en esta Dirección General de Protección Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, que fue sometido a información pública durante treinta días (BORM. número 179, de 5 de agosto de 1994) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto.

Mediante informe de 24 de octubre de 1994, por el Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la explotación minera en los términos planteados por el promotor y, examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado **desfavorablemente** la ejecución del proyecto presentado. La evaluación de impactos realizada es la siguiente:

* Impacto paisajístico severo, debido a los frentes de explotación y a la acumulación de estériles de material ex-

plotado (escombreras), así como por la realización de infraestructuras permanentes.

* Aumento de la erosión y cambio de permeabilidad del terreno.

* Afección a especies de flora, protegidas por la Orden de 17 de febrero de 1989.

* Afección a la fauna de la zona, considerada de especial interés por las asociaciones naturalistas, entidad municipal y otros colectivos regionales.

Quinto.

La Dirección General de Protección Ambiental es el Organismo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto 41/1994, de 8 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Sexto.

El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1.131/1986, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistas las disposiciones citadas, el Decreto 41/1994 por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien,

RESOLVER:

Primero.

A los solos efectos ambientales se informa **desfavorablemente** la ejecución del Proyecto de explotación minera denominado "Marta", promovido por la mercantil Canteras Faber, S.L., representada por don Eloy Ibernón Avilés en su condición de Director Técnico, por estar en contradicción con valores ecológicos prioritarios para el interés general en los términos establecidos en esta Declaración.

Segundo.

Publíquese y notifíquese al interesado dando traslado el Órgano Sustantivo a los efectos oportunos.

Murcia, a 7 de diciembre de 1994.—El Director General de Protección Ambiental, **Julio J. Escudero Albaladejo**.

III. Administración de Justicia

Número 763

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña M. Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 955/93, instados por el Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez, en representación de Renault Financiaciones, S.A., contra José Llorens Andújar y Carmen Ródenas Verdú, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 23 de mayo; 27 de junio y 26 de julio, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

- 1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.
- 2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.
- 3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.
- 5.— Que la subasta se celebrará por lotes.
- 6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.
- 7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.
- 8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana: Vivienda izquierda tipo C, escalera quinta, planta tercera del edificio número siete en Murcia, partido de la Arboleja, distribuido en varias dependencias y servicios. Ocupa una superficie construida de 76,67 metros cuadrados y linda: Norte, calle de Nueva Apertura; Levante, vivienda derecha de esta escalera y planta; y Mediodía, patio sobre el vuelo de la planta baja. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Cinco, sección Murecia 8.ª, libro 152, folio 212, finca número 14.002. Valorada en 4.800.000 pesetas.

Vehículo, camión caja marca Renault, modelo S.160.009, matrícula de Murcia MU-6186-AP. Valorado en 1.400.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, 2 de enero de 1995.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 882

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 1.092/94, a instancias de doña Lucía Armenteros Gil, contra Horno Bellavista, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial y Horno Beniaján, S.L., en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 1 de marzo de 1995 y hora de las 10,35, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Horno Bellavista, S.L. y Horno Beniaján, S.A. que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 13 de enero de 1995.—La Secretario, María Ángeles Arteaga García.

Número 16272

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

Corrección de error

Advertido error en la publicación del edicto número 16272, aparecido en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 301, de fecha 31 de diciembre de 1994, se rectifica en lo siguiente:

En la cabecera, donde dice:

"PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA"

Debe decir:

"PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA"

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

Número 769

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena y su partido.

Por medio del presente, hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 190/93, tramitados en este Juzgado, ha recaído sentencia de remate, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

En Cartagena a 22 de octubre de 1993.—La Ilma. Sra. doña Pilar Rubio Berna, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Ocho de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 190/93, entre partés; de una, como demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, y defendido por el Letrado don Francisco Quílez Fernández, y de otra, como demandado, "Decomenor, S.A.", don Trinitario Ruiz Mompeán, doña Adela Huertas Mazón, don Antonio Martínez Saavedra y doña Juana García Jiménez, que fue declarado y ha permanecido en situación de rebeldía; sobre reclamación de cantidad, y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado "Decomenor, S.A.", don Trinitario Ruiz Mompeán, doña Adela Huertas Mazón, don Antonio Martínez Saavedra y doña Juana García Jiménez, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad principal de cinco millones setecientos setenta y seis mil novecientos veinticuatro pesetas de intereses pac-

tados y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado. Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la L.O.P.J. en relación con los artículos 281 a 283 de la L.E. Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a "Decomenor, S.A.", don Antonio Martínez Saavedra y doña Juana García Jiménez, expido el presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Cartagena a 7 de noviembre de 1994.—La Magistrado-Juez, Pilar Rubio Berna.—El Secretario.

Número 768

**PRIMERA INSTANCIA
ÚNICO DE MULA**

EDICTO

Doña María Dolores de las Heras García, Juez de Primera Instancia del Juzgado Único de la ciudad de Mula.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 69/94, promovidos por Caja Rural de Almería, contra Miguel Susarte Ruiz y Juana Boluda Zapata, en ejecución de préstamo hipotecario por cuantía de 6.679.123 pesetas y en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas especialmente hipotecadas que se describirán al final, señalándose para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día 14 de marzo de 1995, a las 12 horas de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta el pactado para cada finca en la escritura de constitución de hipoteca, sin que se admitan posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Quienes deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto (CAM, urbana 1 de Mula 2090-0304, cuenta número 640001-84) una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta.—Para el caso de segunda subasta se señala el día 10 de abril de 1995, a las doce horas de su mañana, con rebaja del 25 por 100 del valor, y para el caso de tercera subasta se señala el día 16 de mayo de 1995, a las doce horas de su mañana, sin sujeción a tipo.

Los inmuebles objeto de subasta son los siguientes:

Finca rústica: Una tierra riego en blanco, situada en el término municipal de esta ciudad, pago del Marguán, que linda: Norte, camino de nueva creación construido sobre terrenos de la finca matriz y en una pequeña parte carretera de Murcia a la Puebla de D. Fadrique; Este, brazal del Molino, senda por medio y tierras de doña María Romero Fernández; Sur, con las de dicha María Romero y don José del Toro Alcaraz, y Oeste, citado camino de nueva creación, construido sobre terrenos de la finca matriz de dona José Antonio Fernández y otras de don José Gómez Blaya. Tiene de cabida cuatro tahúllas, igual a cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas. Inscrita al tomo 596 general, libro 111 de Mula, folio 14.281, inscripción 1.ª.

Valorada a efectos de subasta en trece millones cuatrocientas diez mil (13.410.000) pesetas.

Dado en Mula a 30 de noviembre de 1994.—La Juez, María Dolores de las Heras García.—El Secretario.

Número 770

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Conforme lo acordado por S. S.ª Ilma. don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia, en los autos de juicio verbal número 518/93, seguidos a instancia de "A. M. Seguros y Reaseguros, S.A.", representada por el Procurador de los Tribunales Carlos Jiménez Martínez, contra Vicente Zamora Almagro y La Unión Alcoyana, en reclamación de 591.737 pesetas de principal, y encontrándose el demandado don Vicente Zamora Almagro en paradero desconocido, se notifica al citado demandado que con fecha 14 de enero de 1994 se dictó sentencia, cuyo fallo literal dice:

Fallo:

Estimar la demanda formulada por el Procurador Carlos Jiménez Martínez, en la representación de la entidad "A. M. Seguros y Reaseguros, S.A.", contra don Vicente Zamora Almagro y cónyuge a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, así como contra "La Unión Alcoyana", condenando a los demandados a pagar solidariamente a la actora la cantidad de quinientas noventa y una mil setecientas treinta y siete (591.737) pesetas, más los intereses legales al 20% anual desde la fecha del vencimiento respecto de la aseguradora y sin hacer expresa condena en costas.

Por la parte actora, en tiempo y forma se presente escrito solicitando la aclaración de la sentencia, en cuanto a los intereses, recayendo auto de aclaración con fecha 21 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva literal es la siguiente:

Dispongo: Rectificar el error material observado en el fallo de la sentencia declarando que los intereses de la

cantidad a que ha sido condenada los demandados se devengarán desde la fecha del siniestro el 20 de julio de 1992, manteniendo el resto de los pronunciamientos no afectados por la presente.

Y para que sirva de notificación al demandado don Vicente Zamora Almagro, el cual se encuentra en paradero desconocido, se expide el presente en Murcia a 21 de diciembre de 1994.—La Secretaria.

Número 774

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en diligencias previas 762/94, seguido en este Juzgado se ha dictado providencia de fecha 12 de enero de 1995, que literalmente dice así:

Providencia del Magistrado-Juez don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo.

En Cartagena a 12 de enero de 1995.

Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, publíquense edictos en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" a fin de practicar el ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la L. E. Cr. a doña Dolores Cabezo Martínez, librándose para ello los despachos oportunos.

Lo manda y firma S. S.ª, doy fe.

Y para que sirva de notificación a doña Dolores Cabezo Martínez, que se encuentra en paradero desconocido, libro el presente en Cartagena a 12 de enero de 1995.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 1174

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

En el expediente seguido en ese Juzgado con el número 694/93-D sobre quiebra de CODIMODA, S.L., por resolución de esta fecha se ha señalado para que tenga lugar la Junta General para Graduación de los Créditos, el próximo día 9 de marzo, a las diez horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Instrucción número Uno de Murcia, sito en Palacio de Justicia (Roda de Garay, s/n.), 1.ª planta.

Dado en Murcia a 17 de enero de 1995.—El Juez.—La Secretaria.

Número 1176

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Carmen Paloma González Pastor, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Alicante y su partido.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 L.H. número 235/92, instados por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra don Alfonso Salcedo Campoy y doña Magdalena Julia Martínez Casas, en reclamación de 3.763.036 pesetas de principal y costas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados que al final se dirán junto con su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, señalándose para la primera subasta el día 2-3-95, a las 12,30 horas, por el tipo de tasación.

Para la segunda subasta, en el caso de no haber postores en la primera, ni haber pedido forma la adjudicación la parte demandante, el día 29-3-95, a las 12 horas, por el tipo de tasación rebajado en un 25%.

Para la tercera subasta, en el caso de no haber postores en la segunda, ni pedido el actor la adjudicación en legal forma, el día 25-4-95, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones:

Primera.—El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que más abajo se dirá. No admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera o segunda, según se trate.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 0099 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia 0141 de la Avda. Aguilera, situada en el Palacio de Justicia, una cantidad igual o superior al 50% del tipo del licitación. Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 50% de tipo de licitación de segunda subasta.

Tercera.—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

Cuarta.—Podrá licitarse en calidad de ceder a tercero el remate, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Quinta.—Los autos estarán de manifiesto en Secretaría y que las cargas posteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Estando unida a autos la certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta.—A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primera adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima.—Sirviendo la publicación del presente de notificación en legal forma al demandado, para el caso en que sea negativa la personal por no ser hallado en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Octava.—Caso de ser festivo el día señalado para subasta se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Dúplex marcado con el número siete, actualmente número veintinueve de la calle Carmen Pérez, de la diputación de La Palma, término municipal de Cartagena, destinado a cochera y vivienda. Tiene una superficie total construida de ciento diecinueve metros, veinte decímetros cuadrados, de los que diecisiete metros treinta y ocho decímetros cuadrados corresponden a cochera, y el resto, ciento un metros, ochenta y dos decímetros cuadrados, corresponden a vivienda. Está distribuido de la siguiente forma: en planta baja, cochera, jardín, comedor-estar, un dormitorio, cocina, aseo, patio y caja de escaleras. En primera planta: tres dormitorios, baño y caja de escaleras y terraza. Tiene los siguientes linderos: por la derecha, con la finca cinco de esta misma procedencia; por la izquierda, con Pedro Romera Navarro; por el fondo, con finca matriz, de la que ésta se segrega, y por el frente, calle Carmen Pérez. Mide ochenta y seis metros cuadrados.

Fue inscrita dicha hipoteca en el Registro de la Propiedad de Cartagena al tomo 2.254, libro 275, folio 5 vuelto, finca número 21.462, inscripción 4.^a

Valorada en 4.396.800 pesetas.

Dado en Alicante a 21 de diciembre de 1994.—La Magistrado-Juez, Carmen Paloma González Pastor.—El Secretario.

Número 1175

**PRIMERA INSTANCIA
Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de E. Sent. Tribunal Eclesiástico, seguida en

este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.626/94, instado por doña Zoraida María Alcaraz Martínez, representado por el Procurador don Leopoldo González Campillo, contra don Daniel Gabriel Popescu, en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Daniel Gabriel Popescu, para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 775

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 388/94X por malos tratos.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado José Avilés Matas, con domicilio últimamente en carretera San Javier, 11, El Secano, Murcia, por el presente se le cita de comparecencia para que este Juzgado, a la mayor brevedad posible, a fin de asistir a juicio oral, el día 28-2-95, haciéndole saber que caso de no comparecer en término de diez días, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Murcia a 12 de enero de 1995.—El Magistrado-Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Número 811

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de menor cuantía número 263/92, tramitados ante este Juzgado a instancia de Vera Meseguer, S.A., representado por la Procuradora señora Sevilla Flores, contra Harry Beger, en ignorado paradero; por medio del presente se requiere a dicho demandado para que en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títu-

los de propiedad de la finca embargada número 21212, bajo apercibimiento de ser suplidos a su costa.

Y se expide el presente para que sirva de requerimiento en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a 11 de enero de 1995.—El Secretario.

Número 676

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 486/93B, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por la Procuradora señora Sevilla Flores, contra don José Giménez Villa y doña Josefa Soriano López, habiendo recaído sentencia en los mismos en fecha 24-7-93, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora señora doña Hortensia Sevilla Flores, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra don José Giménez Villa y doña Josefa Soriano López, debo de mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de seiscientas setenta y siete mil cuatrocientas cuatro (677.404) pesetas de principal, por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses pactados al 17% anual del principal reclamado de 360.188 pesetas desde el cierre de la cuenta, hasta su completo pago y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada el resto de la cantidad por la que se ha dictado sentencia de remate, no produce interés alguno.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su sustanciación y fallo ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta mi sentencia y así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don José Giménez Villa y doña Josefa Soriano López, que residieron últimamente en esta provincia, expido el presente en Murcia a 11 de enero de 1995.—La Secretaria, María López Márquez.

Número 746

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 106/94, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra Ana Rojo Villada, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo día 24 de abril de 1995, y hora de las 10,30, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 22 de mayo de 1995 y hora de las 11, con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 15 de junio de 1995, y hora de las 11, celebrándose bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera.— No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 5.478.400 pesetas que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.— Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3112-000-18-00, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.— Todos los postores podrán hacerlo en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— Podrán realizarse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación de este edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber efectuado el ingreso por el importe de la consignación a que se ha hecho anteriormente referencia.

Quinta.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hu-

biere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Sexta.— Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Séptima.— Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Finca objeto de subasta:

Finca registral número 30.240 cuya descripción es la siguiente:

Número 46: Vivienda tipo "A", en planta primera o de piso. Se sitúa a la derecha, entrando. Se distribuye en varias dependencias. Su superficie edificada, incluidos servicios comunes, es de noventa y cinco metros y sesenta y un decímetros cuadrados y útil de setenta y dos metros y treinta decímetros cuadrados. Linda al frente, rellano y caja de escaleras; derecha, entrando, y espalda, vuelo de zonas comunes; e izquierda, la vivienda tipo "B", derecha, de su misma planta y vuelo de zonas comunes.

Dado en San Javier, a 13 de enero de 1995.— La Juez.— El Secretario.

Número 747

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA**

EDICTO

Doña María del Carmen Martínez Hortelano, Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 324/94, se tramitan autos de artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias de Banco de Santander, S.A., representados por la Procuradora doña Piedad Piñera Marín, contra don Alberto Ato Vega y María del Carmen Fernández Palazón, sobre reclamación de 9.328.850 pesetas, en las que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes especialmente hipotecados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.ª—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día ocho de mayo de 1995; en segunda subasta el día 5 de junio de 1995; en tercera subasta el día tres de julio de 1995, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Pasco, número 2, a las 11.30 horas.

2.^a—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 3.061 del Banco Bilbao Vizcaya en esta ciudad que mantiene este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso; podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

3.^a—Que no se admitirán posturas para la primera subasta que no cubran el tipo fijado en escritura de hipoteca; el tipo fijado es el que más adelante se dirá; para el caso de resultar desierta la primera subasta, la segunda subasta se rebaja el 25% del tipo que lo fue para la primera; y para el caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

4.^a—Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente día hábil al de la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de su celebración.

6.^a—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

7.^a—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de la subasta conforme a lo prevenido en el último párrafo de la Regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.^a—La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma de dicho señalamiento a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

—En el término municipal de Cieza, partido de la Serrana, un trozo de tierra secano, de cabida dos hectáreas, que linda: Norte y Saliente, resto de la finca matriz de donde ésta se segregó, camino de dos metros de ancho por medio; Sur, camino de dos metros de anchura; y Oeste, Antonio Box Mestre, camino de dos metros de ancho por medio.

Inscrita la hipoteca al tomo 784, libro 237, folio 126, finca 24.146. Valorada en 12.000.000 de pesetas.

—En igual término y partido que la anterior, una casa con corral y pajar en estado ruinoso; mide la casa cinco me-

tros ochenta centímetros de frente por ocho metros treinta centímetros de fondo, en la casa y corral, por la cuadra tiene siete metros treinta centímetros de frente por dieciséis metros setenta centímetros de fondo, que todo hace la superficie de doscientos seis metros y cinco decímetros cuadrados y que linda: Saliente, parte de la casa propia de Manuela Martínez Hernández; Sur, ejidos; Oeste, propiedad de Josefa Martínez Hernández; y al Norte, Dolores Marín.

Inscrita la hipoteca al tomo 784, libro 237, folio 127, finca 24.147. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

—En el término municipal de Cieza, partido de la Serrana, un trozo de tierra riego plantado de árboles frutales, de cabida una hectárea, diez áreas, cuarenta y una centiáreas, que linda: por el Este, Antonio Marín-Blázquez; Sur, Antonio Marín-Blázquez; Oeste, Manuel Marín-Blázquez, y al Norte, don Francisco Marín Blázquez. Esta parcela tiene asignada para su riego tres horas y media de agua del Grupo Sindical de Colonización número 767 de Cieza, cada veinticinco días.

La hipoteca consta inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, al tomo 839, libro 263, folio 152, finca 12.725. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

—En el término municipal de Cieza, partido de la Serrana, un trozo de tierra secano llamado de la Era, de cabida una fanega y dos cuartillos igual a setenta áreas, siete centiáreas, que linda: Este, camino de la casa y banegal del barranco; Sur, y Oeste, Dolores Marín Iglesias; y Norte, ejidos de la casa.

Inscrita la hipoteca al tomo 839, libro 263, folio 154, finca 991. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Cieza, 13 de enero de 1995.—La Juez.—La Secretaria.

Número 748

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA**

EDICTO

Doña María del Carmen Martínez Hortelano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido con el número 294/92, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador doña Piedad Piñera Marín, contra don José María Sánchez Cano y doña Encarnación Molina Molina, ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y horas de las 11, por primera vez el próximo día 8 de mayo de 1995, en su caso por segunda el próximo día 5 de junio de 1995, y en su caso por tercera vez el próximo día 3 de julio de 1995, los bienes que al final se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo; para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercera.— Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarta.— Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinta.— Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes que se subastan:

—Vivienda en segunda planta alta, en el edificio sito en Blanca, partido del Runes, carretera de Ojós a Blanca, señalado con el número 18, ocupa una superficie de 89 metros cuadrados, de los cuales se destinan a terracilla que vuela sobre el patio de la primera planta alta, 3 metros cuadrados.

Inscrita al tomo 835, folio 4, finca 9.440. Valorada en 3.500.000 pesetas.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta, por lo que los licitadores deberán conformarse con lo que de ellas aparezca en el Registro de la Propiedad del partido.

De resultar inhábil alguno de los días señalados para celebración de subasta, las mismas se celebrarán en el día siguiente hábil y a la misma hora.

Dado en Cieza, 13 de enero de 1995.—La Juez.— La Secretaria.

Número 749

PRIMERA INSTANCIA YECLA

Doña Susana Pilar Martínez González, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 368/92, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Artesanías Santa, S.L., Salvador Santa Ortuño, Pascuala Ferriz Jiménez, José Santa Ferriz, Manuela Puche Martínez, Francisco Santa Ferriz, María Disla Llorens, Salvador Santa Ferriz y Ana María Melero Soriano, sobre reclamación de la cantidad de 31.974.923 pesetas, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 19 de abril, 19 de mayo y 21 de junio de 1995, todas ellas a las 13 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.^a— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Jumilla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.^a— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.^a— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5.^a— Los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6.^a— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.^a— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta

—Urbana: número 15, piso vivienda tercero letra G, de edificio de protección oficial, de la fase cuarta del conjunto residencial Urbanova-2, en el término municipal de Alicante, en la antigua Partida de Babel o Agua Amarga. Se compone de vestíbulo, paso comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de baño, aseo, cocina, galería y terraza. Mide, una superficie construida de 104 metros cuadrados y útil 80,87 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante-II. Finca 32.954.

Valorada en 8.000.000 de pesetas.

Dado en Yecla, 12 de enero de 1995.— La Juez.— La Secretaria.

Número 757

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA****EDICTO**

Don Roque Bleda Martínez, Juez de Primera Instancia número Dos de Cieza (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 384/94 instados por la Procuradora señora Piñera Marín, en nombre y representación de Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander, S.A., contra María del Mar Lucas Pérez en reclamación de 14.887.480 pesetas en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes que se dirán.

Condiciones de la subasta:

1.^a—La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 8 de mayo de 1995 y hora de las 10,30.

2.^a—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente el veinte por ciento del tipo señalado para la subasta en la cuenta corriente número 3063 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., sita en calle Paseo, s/n., de esta ciudad, aportando resguardo justificativo en que conste fecha y número de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

3.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta, solamente la parte ejecutante podrá ceder el remate a un tercero.

4.^a—Los autos y la certificación del Registro prevenidas en la Ley, así como los títulos de propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a—Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de junio de 1995 y hora de las 10,30, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50%.

De no haber postores, se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 3 de julio de 1995 a la misma hora, y sin sujeción a tipo.

6.^a—El presente edicto sirve de notificación a los demandados del lugar, día y hora señalados para el remate.

De no haberse suplido los títulos de propiedad, se está a lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

Único: Vivienda en la novena planta alta a la derecha del edificio, según se mira su frente, tipo A. Tiene su entra-

da a través del zaguán común para las plantas superiores a la calle de Santa Ana, número 2, y puerta particular en el rellano de la escalera a la altura de esta planta. Es de tipo A, y ocupa una superficie construida de ciento cuarenta y nueve metros, setenta decímetros cuadrados, y útil de ciento veintisiete metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Se compone de cinco dormitorios, vestíbulo, estar-comedor, cocina, despensa, bajo, aseo, terraza y solana. Linda: Por la derecha, según se mira a su frente, Paseo de los Mártires; izquierda, escalera de acceso, rellano de la escalera, patio descubierta y vivienda tipo B a la altura de esta planta; y frente, calle de su situación.

Le corresponde una cuota de participación en relación con el valor total del edificio de tres enteros, veinte centésimas de otro en el índice de cien.

Forma parte de un edificio sito en la ciudad de Cieza, y su calle de Santa Ana, número 2, compuesto de bajo destinado a local comercial, más zaguán de entrada a las plantas superiores, primera planta destinada a dos locales comerciales, siete plantas a razón de tres viviendas cada una de ellas, y sobre el lateral derecho del referido edificio según se mira su frente, dos plantas más a razón de dos viviendas cada una de ellas; en suma, veinticinco viviendas. En el descrito edificio existen dos patios centrales que arrancan a la altura del entresuelo o primera planta alta, con una superficie de doce metros, veinticinco decímetros cuadrados el que sirve de vistas y luces a las viviendas del lateral izquierda, según se mira su frente, y de veinte metros, veinticinco decímetros cuadrados el que da vistas y luces a las viviendas del lateral derecho del edificio. Ocupa una superficie de trescientos ochenta metros cuadrados.

La hipoteca sobre la referida finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, tomo 877, libro 285, folio 170, finca 13.802, inscripción 4.^a, 15.568.800 pesetas.

Cieza, 9 de enero de 1995.—El Juez.—La Secretaria.

Número 918

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 280/1992, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Andrés González García y María del Carmen Pino López, en reclamación de 897.943 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Andrés González García y María del Carmen Pino López cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena, 19 de diciembre de 1994.—El Secretario.

IV. Administración Local

Número 723

ALEDO

ANUNCIO

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo de modificación de las Ordenanzas municipales que a continuación se detallan y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, se procede a la publicación del texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, elevándose dicho acuerdo a definitivo.

Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales:

Se modifica el artículo 7,2 en lo que respecta a la cuota tributaria que pasará a ser de 15.000 pesetas.

Ordenanza reguladora de los precios públicos

Se modifican los siguientes apartados:

— Tarifas y normas concretas de aplicación.

A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal:

3.— Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas: 50 ptas. m²/día.

4.— Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa:

· De junio a septiembre: 2.000 ptas./mes (mesa y 4 sillas).

· De octubre a mayo: 500 ptas./mes (mesa y 4 sillas).

5.— Tarifa de puertos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situadas en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

· Casetas y atracciones fiestas:

a) Puestos bebidas: 2.000 ptas./m².

b) Resto puestos: 1.000 ptas./m².

Podrá acordarse la adjudicación por subasta de los lugares reservados a dicha finalidad.

B) Por prestación de servicios o realización de actividades:

1.º— Tarifa de suministro municipal de agua potable.

Casco urbano, caseríos, diseminados y sector Auroros Montysol de España.

Cuota fija (hasta 15 m ³), trim.	603 ptas.
De 16 a 35 m ³ /trim.	40 ptas.
De 36 a 50 m ³ /trim.	46 ptas.
De 51 a 75 m ³ /trim.	52 ptas.
De 76 a 100 m ³ /trim.	59 ptas.
Más de 100 m ³ /trim.	67 ptas.

Sector Murcinova de Montysol de España:

Cuota fija (hasta 15m ³) trim.	771 ptas.
De 16 a 35 m ³ /trim.	75 ptas.
De 36 a 50 m ³ /trim.	80 ptas.
De 51 a 75 m ³ /trim.	87 ptas.
De 76 a 100 m ³ /trim.	93 ptas.
Más de 100 m ³ /trim.	102 ptas.

Se añaden las siguientes normas de aplicación:

— La autorización de acometida a la red general de abastecimiento de agua potable llevará consigo el pago, que se exigirá por una sola vez, de una cantidad fija de 15.000 ptas.

— Realizada una segunda notificación al usuario, deudor por este concepto, sin que dentro del plazo indicado proceda al pago de la deuda, se cortará el suministro domiciliario de agua potable, previa instrucción del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado".

Aledo a 11 de enero de 1995.— El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

Número 724

FORTUNA

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se publican las siguientes adjudicaciones de contratos de obras acordadas por el Ayuntamiento:

— Contratación mediante subasta de las obras de Mejoras de Infraestructura urbana, año 1994, adjudicada a la empresa Construcciones Rodherman, S.L., por importe de 14.960.128 pesetas.

— Contratación directa de la obra Canalización peatonal en Avda. Juan de la Cierva, adjudicada a Andrés Rubio Pérez, por importe de 8.000.000 de pesetas.

— Contratación directa de la obra de Mejoras de Infraestructura en La Garapacha, adjudicada a la empresa Construcciones Jesuito, S.L., por importe de 7.999.000 pesetas.

Fortuna, 12 de enero de 1995.— El Alcalde.

Número 437

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para 1995, aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1994, sin que contra las mismas se haya producido reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el punto 5 del artículo 17 de la Ley 39/88, procédase a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del texto de las mismas.

Caravaca de la Cruz, 9 de enero de 1995.— El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Cuota Tributaria

Artículo 7.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como Anexo, en la Ordenanza General de Precios Públicos.

En casco urbano Pedanías

1.ª a 6.ª 7.ª y 8.ª Todas cat.

A) Viviendas de carácter familiar	952	688	435
B) Paqueterías, comercios de tejidos, ultramarinos y comercios en general:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	1.439	849	700
2) De 101 hasta 200 m ²	1.583	934	770
3) De 201 hasta 500 m ²	1.799	1.061	875
4) De más de 500 m ²	4.317	2.547	2.100
c) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	2.018	2.018	800
2) De 101 hasta 200 m ²	2.145	2.145	880
3) De 201 hasta 500 m ²	2.437	2.437	1.100
4) De más de 500 m ²	5.850	5.850	2.400

En casco urbano Pedanías

1.ª a 6.ª 7.ª y 8.ª Todas cat.

d) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares	921	662	600
e) Cafeterías, cafés, bares, cafeterías y tabernas:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	3.105	1.149	900
2) De 101 hasta 200 m ²	3.300	1.221	990
3) De 201 hasta 500 m ²	3.750	1.387	1.125
4) De más de 500 m ²	9.000	3.330	2.700
f) Restaurantes, salas de fiesta y banquetes y discotecas:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	3.338	3.338	3.225
2) De 101 hasta 200 m ²	3.547	3.547	3.547
3) De 201 hasta 500 m ²	4.031	4.031	4.031
4) De más de 500 m ²	9.675	9.675	9.675
g) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	3.364	3.364	2.000
2) De 101 hasta 200 m ²	3.575	3.575	2.200
3) De 201 hasta 500 m ²	4.062	4.062	2.500
4) De más de 500 m ²	9.750	9.750	6.000
h) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	3.364	3.364	1.900
2) De 101 hasta 200 m ²	3.575	3.575	2.090
3) De 201 hasta 500 m ²	4.062	4.062	2.375
4) De más de 500 m ²	9.750	9.750	5.700
i) Talleres de reparación de bicicletas y ciclomotores:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	1.615	1.615	775
2) De 101 hasta 200 m ²	1.716	1.716	852
3) De 201 hasta 500 m ²	1.950	1.950	969
4) De más de 500 m ²	4.680	4.680	2.325
j) Gasolineras:	3.364	3.364	1.900
k) Gasolineras con tienda:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	3.575	3.575	2.100
2) De más de 100 m ²	4.647	4.647	2.730

En casco urbano Pedanías

1.ª a 6.ª 7.ª y 8.ª Todas cat.

l) Gasolineras de un solo surtidor:	1.614	1.614	775
m) Entidades bancarias y cajas de ahorro	7.000	7.000	7.000
n) Supermercados y autoservicios:			
1) Superficie del local hasta:100 m ² .	4.243	2.505	2.505
2) De 101 hasta 200 m ²	4.510	2.662	2.662
3) De 201 hasta 500 m ²	5.125	3.025	3.025
4) De más de 500 m ²	12.300	7.260	7.260
o) Lavaderos de vehículos:	2.500	2.500	2.500
p) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar:			
1) Superficie del local hasta:100 m ² .	2.500	2.000	1.800
2) De 101 hasta 200 m ²	2.750	2.200	1.980
3) De 201 hasta 500 m ²	3.125	2.500	2.250
4) De más de 500 m ²	7.500	6.000	5.400
q) Salones de juegos recreativos, sin servicio de bar:			
1) Superficie del local hasta:100 m ² .	1.850	1.850	1.300
2) De 101 hasta 200 m ²	2.035	1.650	1.430
3) De 201 hasta 500 m ²	2.312	1.875	1.625
4) De más de 500 m ²	5.550	4.500	3.900
r) Viviendas en diseminado	150		
s) Cuota de mantenimiento/mes	25	25	25

Cuando se solicite la baja del servicio de recogida de basuras, regulado por la presente Ordenanza, en establecimientos industriales, locales comerciales y viviendas, porque hayan cesado sus actividades o estén deshabitadas y una vez obtenidas las bajas de los suministros de agua potable y energía eléctrica, las cuotas reflejadas en la anterior tarifa se aplicarán en el 50 % de su importe.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

Los usuarios del Servicio, a la retirada de Contenedores depositarán en la Tesorería Municipal, en concepto de fianza, una cantidad equivalente al importe de los mismos.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de octubre de 1989, y modificadas sus tarifas en Sesiones de 8 de noviembre de 1991, 11 de noviembre de 1992, 28 de octubre de 1993 y 17 de noviembre de 1994, surtiendo efectos a partir del día 1 de enero de 1995, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA

Artículo 3.º — Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

— En función de la población (21.612 habitantes de derecho): 0'57%.

Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 24 de la Ley 7/85: 0'00.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0'57%.

B) En bienes de naturaleza rústica:

— En función de la población (21.612 habitantes de derecho): 0'46%.

— Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 24 de la Ley 7/85: 0'06%.

— Por superficie de terrenos de naturaleza rústica superior al 80% de la superficie total del término municipal: 0'15%.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica: 0'67%.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de octubre de 1989, y modificadas sus tarifas en Sesiones de 8 de noviembre de 1991, 11 de noviembre de 1992, 28 de octubre de 1993, y 17 de noviembre de 1994, y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1995, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

TARIFA DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN GUARDERÍAS

TARIFA

4.— 1. El precio de los servicios de cuidado de niños serán los siguientes:

- a) Cuota única 8.500
 - b) Si la renta per cápita es inferior a 350.000 pesetas se satisfará 5.700
 - c) Cuota única en la Guardería de Archivel..... 3.200
 - d) Cuota única en la Guardería de Archivel 1/2 jornada..... 1.600
- 2.— Cuota única por servicio de comedor 6.000
- 3.— Cuota anual por derechos de inscripción 3.000

La cuota anual por derechos de inscripción se satisfará en el momento de formalizar la misma.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de octubre de 1989, y modificadas sus tarifas en Sesiones de 20 de octubre de 1990, 8 de noviembre de 1991, 11 de noviembre de 1992, 28 de octubre de 1993, y 17 de noviembre de 1994, surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1995, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TARIFA

Documentos a expedir: Pesetas

- 1. a) Todos los escritos dirigidos a las Autoridades Municipales, referentes a recursos 800
- 2. Por cada certificado de acuerdos municipales comprendidos en el último año 2.200
- 3. Busca por año 800
- 4. Certificación de una ordenanza total o parcialmente por folio mecanografiado 1.500
- 5. Certificación acreditada de exposición al público de documentos que se tramiten en otras oficinas 1.500

Documentos a expedir: Pesetas

- 6. Cada título de Guarda Jurado, expedido a instancia de parte de sociedades particulares 3.200
- 7. Las comparecencias de interés particular para remisión de documentos a otros organismos, que precisen informe complementario de los técnicos municipales ... 6.500
- 8. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler 70.000
- 9. Por renovación del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, con motivo del cambio de titular de la licencia 70.000
- 10. Por la tramitación de documentación y organización de cursos y actividades, precisas para la expedición del carnet de manipulador de alimentos. 1.500

Todos los jóvenes que tengan en posesión el "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15%.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 8 de noviembre de 1991 y 28 de octubre de 1993, y Sesión de 7 de julio de 1994 y 17 de noviembre de 1994 y surtir efectos a partir de 1 de enero de 1995, y seguir en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

TARIFA DE ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍA DE CUALQUIER CLASE

4.— Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Pesetas

- 1.ª— Hasta tres metros de entrada o paso de vehículos y carruajes, al año:
 - 1.) Si se trata de establecimientos industriales o comerciales 3.900
 - 2.) Para garajes o cocheras de uso o servicio particular 11.000
 - 3.) Para el uso de las plazas de garaje por parte de la Comunidad de Propietarios del edificio de que se trate, por cada plaza o vivienda del mismo 3.675

	Pesetas
4.) Para el uso de las plazas de garaje en inmuebles propiedad de particulares que realicen la explotación en alquiler a terceros, por plaza	7.900
2ª.— Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:	
1.a) Autobuses	1.935
1.b) Taxis	800
1.c) Motocarros	345
1.d) Otros usos	1.590
3.ª— Reservas permanentes, durante cuatro horas diarias como máximo:	
1.a) Autobuses	955
1.b) Taxis	400
1.c) Motocarros	160
1.d) Otros usos	800

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 8 de noviembre de 1991 y 28 de octubre de 1993, y 17 de noviembre de 1994, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1995, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.— La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas siguientes:

	Pesetas
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.740
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.410
De 12 hasta 16 caballos fiscales	15.720
De más de 16 caballos fiscales	23.150

	Pesetas
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	18.875
De 21 a 50 plazas	26.480
De más de 50 plazas	33.085
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil.....	9.530
De 1.000 a 29.99 kg de carga útil	18.875
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	26.480
De más de 9.999 kg de carga útil	33.085
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.955
De 16 a 25 caballos fiscales	6.225
De más de 25 caballos fiscales	18.875
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg de carga útil.....	3.955
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	6.225
De más de 2.999 kg. de carga útil	18.875
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	1.020
Motocicletas hasta 125 cc.	1.065
Motocicletas de 125 a 250 cc.....	1.750
Motocicletas de 250 a 500 cc.....	4.245
Motocicletas de 500 a 1.000 cc.....	7.785
Motocicletas de más de 1.000 cc.	15.650
g) De conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos del impuesto los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos ficales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.	

Para poder gozar de dicha exención los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, aportando fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo o Certificado de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria donde conste la adaptación efectuada en el vehículo.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de octubre de 1989, y modificadas sus tarifas en Sesiones de 20 de octubre de 1990, 8 de noviembre de 1991, 11 de noviembre de 1992 y 28 de octubre de 1993, y 17 de noviembre de 1994, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1995, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

Aprobación:

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de octubre de 1989 y modificada en Sesiones de 20 de noviembre de 1990, 8 de noviembre de 1991 y 17 de noviembre de 1994, y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1995 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO DEL TEATRO THUILLIER Y CINE DE VERANO.

Hecho Imponible:

Artículo 2.º— 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de Apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

4.— Los precios públicos correspondientes a esta Ordenanza se compleplan en esta:

T A R I F A

2.— A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

- a) La instalación por primera vez o traslado del establecimiento.
- b) La ampliación o modificación, tanto del local como de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) Los cambios de titularidad.

	Mínimo	Máximo
A) Por persona en proyecciones cinematográficas	225	350
B) Por persona en representaciones teatrales y actuaciones folklóricas....	300	1.500
C) Por persona en teatro infantil	100	100

Todos los jóvenes que estén en posesión del "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15 %.

Todos los JUBILADOS obtendrán un descuento del 50 % de la tarifa vigente en cada momento.

Cuota tributaria:

Aprobación:

Artículo 7.º— El importe de esta Tasa no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley39/88.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente, según las categorías de calles:

	1.ª a 3.ª	4.ª y 5.ª	Resto
De primera instalación o traslado	100%	90%	80%
Cambios de titularidad	90%	81%	72%
Ampliaciones o modificaciones del local o de la actividad	90%	81%	72%
De temporada	50%	40%	25%

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 20 de noviembre de 1990, y modificada en Sesiones de 8 de noviembre de 1991 y 17 de noviembre de 1994, y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1995, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

3.— Los derechos se satisfarán con arreglo a la siguiente

T A R I F A

1.— Instalaciones al aire libre:

a) Por utilización de las Pistas de Tenis y Frontenis en partidos simples o dobles, cada persona y hora, satisfarán:

Pesetas

- 1. Hasta 16 años50
- 2. Resto de personas 100

b) Por utilización de otras pistas con celebración de partidos de futbito, baloncesto, balonvolea o balonmano, por cada hora, satisfarán:

- 1. Hasta 16 años 300
- 2. Resto de personas500

c) Por utilización de las Pistas con alumbrado eléctrico, por cada hora satisfarán.... 300

2.— Instalaciones cubiertas:

a) Por utilización de pistas con luz natural, por cada hora, satisfarán:

- 1. Hasta 16 años400
- 2. Resto de personas800

b) Por utilización de las pistas con alumbrado eléctrico, por cada hora, satisfarán:

- 1. Hasta 16 años900
- 2. Resto de personas 1.300

c) Por utilización de material deportivo:

- 1. Alquiler de raquetas para partidos de tenis 100
- 2. Alquiler de balones (dejando D.N.I.) 100
- 3. Por pérdida de balón se satisfarán 2.500

d) Pistas de Atletismo "El Salvador":

- 1. Utilización de las instalaciones, excepto Campo de Fútbol Gratuita
- 2. Alquiler del Campo de Fútbol:
Por sesión de duración máxima de 90 minutos 6.000

e) Utilización de duchas:

- 1. Por persona50

Todos los jóvenes que tengan en posesión el "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15%.

Todos los jubilados obtendrán, asimismo, un descuento del 50% de la tarifa vigente en cada momento.

Este Precio Público, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de octubre de 1989 y modificadas sus tarifas en sesión de 20 de noviembre de 1990, 8 de noviembre de 1991, 11 de noviembre de 1992 y de 17 de noviembre de 1994 y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1995, hasta su modificación o derogación.— El Alcalde.

B-4. NORMAS DE APLICACIÓN Y TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

5.— Los derechos de matrícula o inscripción, se satisfarán con arreglo a la siguiente:

T A R I F A

Pesetas

1.— La cuota que comprenderá los derechos de inscripción o matrícula y la realización de las actividades, será:

- a.- Escuelas Deportivas en Caravaca casco, anual 2.200
- b.- Club-Escuela Natación, mensual 2.500
- c.- Escuelas Deportivas en Pedanías, semestral 800
- d.- Escuela de Natación de Adultos, invierno, bimensual 7.000
- e.- Escuela de Tenis Adultos, trimestral 5.000
- f.- Cursos de bádminton, tenis de mesa, ajedrez, y atletismo, anual..... 800
- g.- Liga local de fútbol-sala/ equipo:
Fianza 10.000
Inscripción 15.000
- h.- Campeonato de fútbol aficionados / equipo:
Fianza 4.000
Inscripción 8.000
- i.- Campeonato de invierno de baloncesto / equipo.inscripción 5.000
- j.- Campeonatos de fútbol jóvenes /equipo, inscrip 1.000
- k.- Otros deportes de equipo, inscripción 700
- l.- Otros deportes individuales, cuota 150

	Pesetas
m.- Campeonatos absolutos otros deportes/equipo, inscripción	3.500
n.- Tenis de mesa / individual, cuota	300
o.- Frontenis / pareja, cuota	500
p.- Fútbol-sala en pedanías / equipo, inserip	3.000
q.- Cursillos de Natación en Caravaca:	
De iniciación, cuota	2.500
De perfeccionamiento, cuota	2.000
Por transporte desde pedanías	500
r.- Cursillos de Natación para adultos, cuota	3.500
s.- Cursillos de natación en Barranda, cuota	3.000
t.- Cursillos de natación en La Encarnación ...	2.500
u.- Minivoley, minibalonmano, minibasquet, fútbol 7, cuota anual	1.500
v.- Karate, hasta 15 años, cuota mensual	1.000
A partir de 16 años, cuota mensual	1.400
x.- Gimnasia rítmica, cuota mensual	1.000

Todos los jóvenes que estén en posesión del "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15 %.

Todos los jubilados obtendrán, un descuento del 50% de la tarifa vigente en cada momento.

Todas las personas que tengan otro miembro de la unidad familiar desarrollando cualquier actividad, abonarán el 50 % de la cuota correspondiente, al inscribirse en la misma actividad.

Este precio público, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día siete de julio de 1994, y 17 de noviembre de 1994, surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1995, y continuará en vigor, hasta su modificación o derogación.— El Alcalde.

REGULACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO:

Artículo 1.— El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, haciendo uso del derecho que le concede el Artículo 48.1, en relación con el Artículo 41 y Artículo

117 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el precio público por estacionamiento de vehículos en la vía pública en la forma en que a continuación se regula.

Artículo 2.— Dicho precio público por estacionamiento, será independiente de los gravámenes existentes hasta la fecha y su exigencia no eximirá de las responsabilidades en que se hubiese podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales.

OBLIGACIÓN DE PAGO:

Artículo 3.— La obligación de pago nace por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio, dentro de las zonas y en la forma que aparece en esta regulación con las limitaciones que en la misma se establecen.

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO:

Artículo 4.— La zona de estacionamiento limitado se establece en el área delimitada por las siguientes calles:

Gran Vía: Desde su inicio hasta el cruce de la C/ Maruja Garrido y ambas márgenes.

Canalica: En su margen izquierda.

HORARIOS:

Artículo 5.— El estacionamiento limitado se establece en la zona limitada en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9 horas hasta las 14 horas y, desde las 16,30 horas hasta las 20,30 horas.

Sábados, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

La Alcaldía podrá modificar los horarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

COBRO:

Artículo 6.º— Nace la obligación de pagar el precio público en el momento de estacionar el vehículo en los lugares de la vía pública señalados como zona de estacionamiento limitado, durante los días y horarios que se señalan.

OBLIGADO AL PAGO:

Artículo 7.— Estarán obligados al pago del precio público:

A.- Los conductores de los vehículos.

B.- Como responsable subsidiario, los propietarios de éstos. A estos efectos se entenderá como propietario quien figure como titular del mismo en el Registro que regula el Código de la Circulación.

SUPUESTOS DE ESTACIONAMIENTO GRATUITO:

Artículo 8.º— No se producirá la obligación de pago del precio público en los siguientes supuestos:

Primero: La mera parada, es decir, la detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

Segundo: La detención accidental momentánea motivada por necesidades de circulación, o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Tercero: El estacionamiento fuera del horario de limitación.

Cuarto: Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente y desarrollando prestaciones propias del servicio.

Quinto: Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y se cumplan las normas que regulan dichas operaciones.

EXENCIONES:

Artículo 9.º— Estarán exentos del pago del precio público:

Primero: Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Municipio y Comunidad Autónoma que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

Segundo: Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja Española y ambulancias cuando estén prestando servicio propio de su competencia.

Tercero: Los vehículos propiedad de minusválidos utilizados por su titular, que estén exentos del impuesto de Circulación, siempre que coloquen en lugar visible del parabrisas delantero la tarjeta que acredite su condición de minusválido.

NORMAS DE GESTIÓN:

Artículo 10.º— El tiempo máximo de estacionamiento de un vehículo en la zona de estacionamiento limitado no será superior a tres horas.

El pago del precio se efectuará con carácter previo al estacionamiento del vehículo.

A partir de las tres horas, el vehículo deberá dejar la plaza de estacionamiento de vehículo. El pago de la tasa se efectuará con carácter previo al estacionamiento cuando el tiempo de aparcamiento no supere las dos horas.

El exceso, máximo 1/2 hora, sobre el tiempo señalado en el ticket como fin de estacionamiento se abonará con posterioridad.

Artículo 11.º— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán estacionar los residentes durante un día, previo pago del precio correspondiente fijado en esta ordenanza.

Artículo 12.º— El pago del precio se realizará mediante autoliquidación por el obligado al pago, al proveerse del correspondiente ticket en los aparatos dispuestos al efecto, mediante su pago en metálico.

El ticket deberá ser colocado en lugar visible en el interior del vehículo y contra el parabrisas delantero.

Se colocará junto al ticket la tarjeta que acredite la condición de residentes en los casos en que se abone el precio público destinado a los mismos.

Artículo 13.º— Los derechos de estacionamiento se satisfarán con arreglo a la siguiente:

T A R I F A:

	Pesetas
Por media hora de estacionamiento	35
Por una hora de estacionamiento	65
Por dos horas de estacionamiento	140
Por tres horas de estacionamiento	280
Por anulación de la sanción por pasar del tiempo abonado de estacionamiento	300
Abono mensual para residentes	8.000

PROHIBICIONES:

Artículo 14.º— Queda prohibido:

Primero: Estacionar el vehículo en las zonas de estacionamiento por más tiempo del establecido en la presente regulación.

Segundo: Estacionar sin el correspondiente ticket de estacionamiento o no colocarlo en el lugar indicado en el Artículo 2.

Tercero: Sobrepasar el tiempo indicado como fin de estacionamiento en el ticket.

Cuarto: Utilizar tickets manipulados.

Quinto: Estacionamiento de vehículos no autorizados en zonas de residentes.

Artículo 15.º— El estacionamiento prohibido será sancionado de conformidad con las normas del Código de la Circulación.

El pago de la multa no exime del pago del precio público.

Artículo 16.º— En lo no expresamente previsto en esta regulación se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

APROBACIÓN:

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 17 de noviembre de 1994, y seguirá en vigor hasta que por el Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
PZ ABUL KHATAR	2	
CL ADANES	3	
CL ALFONSO ZAMORA	3	
CL ALHAKEM	2	
CL ALMAGRO	2	
CL ALMAZARICA	2	HASTA CL ALMERIA
CL ALMAZARICA	3	RESTO HASTA EL FINAL
CL ALMERIA	2	
CL ALMOGAVARES	2	
CL ALMOHADES	2	
CL ALMORAVIDES	2	
CL ANARAS	2	
AV ANDENES, DE LOS	2	
CL ANTONIA MARTINEZ LA SALERITO	3	
CL ARAGON	3	
CL ARANJUEZ	4	
CL ARCO IRIS	3	
PZ ARCO, DEL	2	
CL ARGELICO	3	
CL ARQUEROS	2	
CL ARVIZU	3	
CL ASCENSION ROSELL	2	
CL ASTURIAS	2	
CL ATIENZA	3	
CL AURORA	3	
CL BAJO ERA	4	
CL BALAZOTE	2	
CL BALLESTAS	3	
CL BARBACANA	3	
CL BARCELONA	2	
CL BARRIO NUEVO ALTO	4	
CL BARRIO NUEVO BAJO	4	
CL BARRIO NUEVO CENTRO	4	
CL BARRIO SAN PABLO	3	
CL BECQUER, GUSTAVO ADOLFO	4	
CL BRACAMONTE	3	
UB BUENAVISTA	2	
CL BULLAS	2	
CL CABALLEROS DE NAVARRA	2	
CL CABALLEROS SANJUANISTAS	2	
PZ CABALLOS DEL VINO	3	
CL CABECICO	3	
CL CALASPARRA	2	
CL CALLEJON DE MAYRENA	3	
CL CALVARIO	4	
CL CALVO MUR	2	
CL CAMINO VIEJO DE ARCHIVEL	4	
CL CANACA	3	
CL CANALEJAS	3	
CL CANALICA	2	HASTA ING. ORATE
CL CANALICA	3	RESID AL FINAL
CL CANONIGO SANTIAGO SANCHEZ	3	
CL CANTARERIAS	3	
CL CARMEN, DEL	3	
UB CARRASCAL, EL	2	
CL CARRERAS ALTAS	3	
CL CARRERAS BAJAS	3	
CL CARRETERA DE BARRANDA	3	DESDE INICIO ALAMEDA - NUCLEO BARRANDA - CONTINUACION

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL CARRETERA DE GRANADA	2	PROLONGACION
AV CARRETERA DE GRANADA	2	
CL CARRETERA DE MORATALLA	3	DESDE TRANSVERSAL A CL PABELLON
CL CARRETERA DE MURCIA	2	EN UN FONDO DE 150 M EN AMBOS MARGENES
CL CARRIL	3	
CL CARTAGENA	2	
CL CASTILLA	2	
CL CEHEGIN	2	
CL CEMENTERIO VIEJO	4	
CL CERCA	4	
CL CERRADA	4	
CL CERRO GORDO	2	
CL CERVANTES	2	
CL CEYT ABUCEYT	3	
CL CHILE	2	
CL CHIRINOS	3	
CL CIRUELOS	3	
PZ CIUDAD JARDIN	2	
CL COLEGIO	3	
CL COLOMEAS	3	
CL COLON	2	
CL CONDES	3	
AV CONSTITUCION, DE LA	1	
CL CORREDERA	2	
CL CRUZ NUEVA	3	
CL CRUZ, DE LA	3	
CL CUARTA TRAV. DR. ROBLES	2	
CL CUESTA DEL CAÑO	4	
CL CUESTA DEL CASTILLO	3	
CL CUESTA DE LAS HERRERIAS	3	
CL CUESTA DE LAS MONJAS	3	
CL CUESTA DE LA PLAZA	2	
CL CUESTA DE LOS POLLOS	3	
CL CUESTA DON ALVARO	3	
CL CUEVAS DE ARANJUEZ	4	
CL DALI	4	
AV DE LA LIBERTAD	2	
CL DE LOS ESPARTEROS	3	
CL DIEGO CORTES	2	
CL DOCTOR FLEMING	2	
CL DOCTOR ROBLES	2	
CL DOCTOR SALVIA TORRES	2	
CL DOMINGO MORENO	3	
CL DOÑA GUILLERMA	3	
CL DOS DE MAYO	2	
CL DRAGONES ROJOS	2	
CL DR. ANGEL MARTIN HERNANDEZ	2	
CL DR. FAUSTINO PICAZO SORIANO	2	
PZ EGIDO, DEL	4	
CL ELIAS LOS ARCOS	2	
CL EL CANO, JUAN SEBASTIAN	3	
CL EL NEVAZO	3	
CL ENCOMIENDA DE SANTIAGO	2	
CL ERA	4	
CL ESCULTOR SALCILLO	3	
CM ESTACION	3	
PS ESTACION	2	
CL EXTREMADURA	2	

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL	FRENTE A GRADAS	4
CJ	FRIAS, DE	3
CL	GALERA	3
CL	GIGANTE TODMIR	4
CL	GOYA	4
AV	GRAN VIA	1
CL	GRECO, EL	2
CL	GREGORIO JAVIER, ESCRITOR	3
CL	HALCONES NEGROS	2
CL	HERMANOS PINZON	2
CL	HERNAN CORTES	2
CL	HILADORES	2
CL	HOYO, DEL	3
CL	HUERTO DE LOS FRAILES	2
CM	HUERTO, DEL	3
CL	HUMILLADERO	3
CL	IGLESIAS	3
CL	INGENIERO OÑATE	2
CL	JARDINICO	2
CM	JARDINICO	4
CL	JESUS FERNANDEZ	2
CL	JUAN ANTONIO RUIZ PIÑERO	3
AV	JUAN CARLOS I	2
CL	JUAN DE ROBLES CORBALAN	2
CL	JUAN RAMON JIMENEZ	2
CL	JUEGOS OLIMPICOS	3
CL	JULIAN RIVERO	4
CL	JUNQUICO	2
CL	LARGA	3
CL	LONJA	2
CL	LOPE DE VEGA	2
CL	LOPE DE VEGA	3
CL	LOS SIETE PEÑONES	2
CL	MADRID	2
CL	MAGALLANES	2
CL	MAGISTERIO	2
CL	MALECON	3
CL	MANUELA ESPINOSA	3
CL	MARIANO CALIN	2
CL	MARQUES DE LOS VELEZ	3
CL	MARTINEZ NEVADO	2
CL	MARTIN MUÑOZ	3
CL	MARUJA GARRIDO	2
CL	MATADERO	3
CL	MAYOR	3
CM	MAYRENA	3
CL	MAYRENA	3
CL	MELEROS	3
CL	MIGUEL DE UNAMUNO	4
AV	MIGUEL ESPINOSA	2
CL	MOJANTES	4
CL	MOLINOS, LOS	3
CL	MONJAS, DE LAS	2
CL	MORATALLA	2
CL	NICARAGUA	3
PZ	NICOLAS PEREZ	3
CL	NIÑO JESUS	3
PZ	NUEVA	3

HASTA TRAVESIA CL ALMERIA
RESTO HASTA EL FINAL

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL NUEVA	3	
CL OLIVERICAS	3	
CL ORELLANA	2	
CL PABELLON	3	
CL PADRE CUENCA	2	
CL PASCUAL ADOLFO	2	
CL PEDRO BARRERAS	3	
CL PEDRO CAMPOS	2	
CL PEDRO MARTINEZ NAVARRO	2	
CL PEDRO TALAVERA	3	
CL PEÑA DEL GATO	4	
CL PEÑA MARIA	3	
CL PEÑA RUBIA	3	
CL PICASSO	4	
CL PILAR	2	
CL PIZARRO	2	
CL PLANCHAS	3	
CL PLATERO	2	
CL POCICO	3	
CL POETA IBAÑEZ	3	
PR POLIGONO INDUSTRIAL CAVILA	3	
CL PRIMAVERA	3	
CL PRIMERA TRAVIESA	3	
CL PUENTECILLA	2	HASTA GRAN VIA
CL PUENTECILLA	3	RESTO AL FINAL
CL PUENTE MOLINO	3	
CL QUINTIN BLAS	2	
CL RAFAEL TEJEO	3	
CL RAIMUNDO RODRIGUEZ	2	
CL RAMBLICA	4	
CL RAMON Y CAJAL, SANTIAGO	3	
CL RECTOR RODRIGUEZ	4	
CL REINA AIXA	2	
CL REPUBLICA ARGENTINA	2	
CL REYES MAGOS	2	
CL RIFEÑOS	2	
CL RIO ARGOS	2	
CL RIO QUIPAR	3	
CL SALON SUPREMO	1	
CL SALON TERRAZA	2	
CL SALVIA TORRES	2	
CL SANTA ANA	3	
CJ SANTA ELENA	3	
CL SANTA MARIA DE LA CABEZA	2	
PZ SANTA TERESA	3	
CL SANTISIMO	3	
CL SANTOS OLMO	3	
CJ SANTO, EL	3	
PZ SANTO, EL	3	
PZ SAN FRANCISCO	4	
CL SAN JERONIMO	4	
CL SAN JORGE	3	
PZ SAN JUAN DE LA CRUZ	2	
CL SAN RAIMUNDO DE PAÑAFORT	3	
CL SAN SEBASTIAN	3	
CL SAN SIMON	2	
CL SAN VICENTE DE PAUL	3	
CL SEGUNDA TRAVIESA	3	

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL SEVERO OCHOA	2	
CL SIMANCAS	2	
CL SOLEDAD	3	
CL TEATRO	3	
PZ TEMPLARIOS	2	
PZ TEMPLETE, DEL	2	
CL TIO DE LA PITA	2	
CL TORRENTERA	4	
CL TRAFALGAR	2	
CL TRAV. A - CABECICO	3	
CL TRAV. B - CABECICO	3	
CL TRAV. CEYT ABUC.-SOLEDAD	3	
CL TRAV. CRTA. MORATALLA AL PABELLON	3	
CL TRAV. JUAN CARLOS I - SAN SIMON	2	
CL TRAV. JUAN RAMON JIMENEZ	2	
CL TRAV. SAN SIMON - DOS DE MAYO	2	
CL VALENCIA	2	
CL VELAZQUEZ	4	
CL VERONICA	4	
CL VICENTE ALEIXANDRE	2	
CL VICENTE BELVIS	4	
CL VIDRIERAS	3	
CL VILLAPATOS	3	
CL YUSUF, DE LOS	2	
CL Z-RESTO DE VIAS Y PARAJES	4	LAS NO RECOGIDAS EN EL CALLEJERO
PZ ABUL KHATAR	4	
CL ACEQUIA ALTA	8	BARRANDA
CL ACEQUIA VIEJA	8	NOGUERICAS
CL ACEQUIA	8	ARCHIVEL
CL ACEQUIA	8	LOS PRADOS
CL ACERA DEL SOL	8	ARCHIVEL
CL ADANES	7	
CL ALEJOS	8	PINILLA
CL ALFONSO X EL SABIO	8	SINGLA
CL ALFONSO ZAMORA	5	
CL ALHAKEM	4	
CL ALMAGRO	2	
CL ALMAZARICA	6	
CL ALNERIA	3	
CL ALMOGAVARES	4	
CL ALMOHADES	5	
CL ALMORAVIDES	5	
CL ALONSO	8	PINILLA
CL ALTICO DE ABAJO	8	BARRANDA
CL ALTICO DE ARRIBA	8	BARRANDA
AV ALTICO	8	BARRANDA
CL AMADEO LOPEZ	6	ARCHIVEL
CL ANARAS	4	
AV ANDENES, DE LOS	4	
CL ANGEL BLANC	8	BARRANDA
CL ANGEL	8	SINGLA
CL ANTONIA MARTINEZ LA SALERITO	7	
CL ANTONIO EL PUNCHAS	8	BARRANDA
CL ANTONIO MOLINA	8	BARRANDA
CL ARAGON	3	
AV ARANJUEZ	8	CANEJA
CL ARANJUEZ	8	
AV ARCO IRIS	8	LA ENCARNACION
CL ARCO IRIS	7	

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
PZ ARCO, DEL	3	
CL ARENEROS	8	BARRANDA
CL ARGELICO	8	
CL ARQUEROS	4	
ER ARRABAL	8	BENABLON
CL ARTURO LA RUBIA	8	ARCHIVEL
CL ARVIZU	6	
CL ASCENSION ROSELL	3	
CL ASTURIAS	8	BARRANDA
CL ASTURIAS	8	CANEJA
CL ASTURIAS	5	
CL ATIENZA	6	
CL ATOCHA	8	BENABLON
CL AURORA	8	EL MORALEJO
CL AURORA	7	
CL BAJO ERA	8	
CL BALAZOTE	5	
CL BALLESTAS	7	
CL BARBACANA	8	
CL BARCELONA	4	
CL BARRIO NUEVO ALTO	8	
CL BARRIO NUEVO BAJO	8	
CL BARRIO NUEVO CENTRO	8	
CL BARRIO SAN PABLO	3	
CL BECQUER, GUSTAVO ADOLFO	6	
CL BELEN	8	BENABLON
CL BRACAMONTE	8	
UB BUENAVISTA	5	
CL BULLAS	5	
CL CABALLEROS DE NAVARRA	4	
CL CABALLEROS SANJUANISTAS	5	
PZ CABALLOS DEL VINO	6	
CL CABECICO	7	
CL CABEZO	8	LA ALMUDEMA
AV CALASPARRA	5	
CL CALLEJON DEL COMERCIO	7	BARRANDA
CL CALLEJON DEL PESETA	8	BARRANDA
CL CALLEJON DEL RINCO	8	LA ALMUDEMA
CL CALLEJON DE MAYRENA	6	
CL CALVARIO	7	ARCHIVEL
CL CALVARIO	8	
CL CALVO MUR	5	
CL CAMINO VIEJO DE ARCHIVEL	8	
CL CANACA	8	
CL CANALEJAS	6	
CL CANALICA	8	EL MORALEJO
CL CANALICA	3	
CL CANONIGO SANTIAGO SANCHEZ	7	
CL CANTARERIAS	8	
CR CARAVACA	8	ARCHIVEL
CR CARAVACA	8	EL MORALEJO
CL CARMEN	8	NAVARES
CL CARMEN, DEL	8	
UB CARRASCAL, EL	5	
CL CARRERAS ALTAS	7	
CL CARRERAS BAJAS	7	
AV CARRETERA DE GRANADA	5	DESDE LOS NUMEROS 53 Y 34 AL FINAL
CL CARRETERA DE GRANADA	4	HASTA LOS NUMEROS 51 Y 32
CL CARRETERA DE MORATALLA	4	

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL	CARRETERA DE MURCIA	5
CL	CARRIL	8 BARRANDA
CL	CARRIL	7
CL	CARTAGENA	8 CANEJA
CL	CARTAGENA	2
CL	CASAS NUEVAS	8 LOS PRADOS
CL	CASA GRANDE	7 ARCHIVEL
CL	CASA MONTOYA	8 BARRANDA
CL	CASA NOGUERA	6 ARCHIVEL
CL	CASA OLIVE	A ARCHIVEL
AV	CASA RATON	8 BARRANDA
CL	CASICAS	8 LA ALMUDEMA
CL	CASTILLA	3
CL	CAYETANO	8 NOGUERICAS
CL	CEHEGIN	5
CL	CELLEJON DEL CERRO	8 LA ALMUDEMA
CL	CEMENTERIO VIEJO	7
PZ	CENTRAL	8 HORNICO
PZ	CENTRO SOCIAL	8 EL MORALES
CL	CENTRO SOCIAL	8 NAVARES
CL	CERCA	8 LOS PRADOS
CL	CERCA	7
CL	CERRADA	8 EL RETAMALEJO
CL	CERRADA	8 LA ENCARNACION
CL	CERRADA	8 LOS PRADOS
CL	CERRADA	7
CL	CERRO DE LA FUENTE	6 ARCHIVEL
CL	CERRO GORDO	3
CL	CERRO	8 LOS ROYOS
CL	CERVANTES	3
CL	CEYT ABUCEYT	7
CL	CHILE	5
CL	CHIRINOS	7
CL	CHORREADOR	8 BARRANDA
CL	CIRIACO	8 PINILLA
CL	CIRUELOS	6
PZ	CIUDAD JARDIN	3
CL	COLEGIO	8 BENABLON
CL	COLEGIO	7 DESDE LOS NUMEROS 15 Y 10 AL FINAL
CL	COLEGIO	6 DESDE LOS Nº 9 AL 13 Y 4 AL 8
CL	COLEGIO	5 HASTA LOS NUMEROS 7 Y 2
CL	COLEGIO	3 SINGLA
CL	COLOMEAS	8
CL	COLON	4
CL	COMERCIO	8 BARRANDA
CL	CONDES	7
AV	CONSTITUCION, DE LA	3
CL	COOPERATIVA	8 BARRANDA
CL	CORRALES	8 ARCHIVEL
CL	CORREDERA	4
CL	CORREOS	8 ARCHIVEL
AL	CORREOS	7 BARRANDA
CL	CORREOS	8 SINGLA
CM	CORTIJO DE ARRIBA	8 NAVARES
CL	CRUZ NUEVA	8
CL	CRUZ, DE LA	6
CL	CUARTA TRAV. DR. ROBLES	5
CL	CUESTA DEL CAÑO	7
CL	CUESTA DEL CASTILLO	6

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL CUESTA DE LAS HERRERIAS	4	
CL CUESTA DE LAS MONJAS	6	
CL CUESTA DE LA PLAZA	4	
CL CUESTA DE LOS POLLOS	6	
CL CUESTA DON ALVARO	6	
CL CUEVAS DEL RINCO	8	LA ALMUDEMA
CL CUEVAS DE ARANJUEZ	8	
CL DALI	8	
CL DELICIAS	3	SINGLA
CL DEL BARRIO	8	SINGLA
CL DEL CAMPO	8	NOGUERICAS
CL DEL CARMEN	8	SINGLA
CM DEL CEMENTERIO	8	ARCHIVEL
CL DEL CERRO	8	LA ALMUDEMA
CL DEL CUARTEL	7	ARCHIVEL
CL DEL HUERTO	8	NOGUERICAS
CL DEL JARDIN	8	LA ALMUDEMA
CL DEL NORTE	6	ARCHIVEL
CL DEL NORTE	8	BENABLON
CL DEL PILAR	7	ARCHIVEL
CL DEL PILAR	8	SINGLA
CL DEL POETA	8	EL MORALEJO
CL DEL POLI	7	ARCHIVEL
CL DEL SOL	8	NOGUERICAS
CL DEPORTES	8	BARRANDA
CR DE BARRANDA	8	NAVARES
CM DE CANEJA	8	SINGLA
CR DE GRANADA	8	LOS ROYOS
CL DE LAS DELICIAS	8	EL MORALEJO
CL DE LAS MATAS	8	LA ENCARNACION
CR DE LA ALMUDEMA	7	SINGLA
CM DE LA CABEZUELA	8	BARRANDA
CL DE LA CONCORDIA	8	NOGUERICAS
AV DE LA CONSTITUCION	8	BARRANDA
AV DE LA CONSTITUCION	8	LA ENCARNACION
CL DE LA CRUZ	8	LOS ROYOS
CL DE LA CRUZ	8	SINGLA
CR DE LA ENCARNACION	8	LOS PRADOS
CL DE LA ESCUELA	8	NOGUERICAS
CL DE LA FRAGUA	8	SINGLA
CR DE LA IGLESIA	8	SINGLA
CR DE LA JUNQUERA	8	EL MORALEJO
AV DE LA LIBERTAD	4	
CL DE LA PURISIMA	8	SINGLA
CM DE LA RAMBLA	8	LA ALMUDEMA
CL DE LA TIENDA	8	NOGUERICAS
CM DE LORCA	8	LA ENCARNACION
CL DE LOS ALMENDROS	8	NOGUERICAS
CL DE LOS ESPARTEROS	6	
CR DE LOS PRADOS	8	LA ENCARNACION
CL DE MAYO	8	EL MORALEJO
CL DE RUIZ	8	NOGUERICAS
CR DE SINGLA	7	NAVARES
CR DE SINGLA	8	SINGLA
CL DIEGO CORTES	4	
CL DOCTOR FLEMING	3	
CL DOCTOR ROBLES	4	
CL DOCTOR SALVIA TORRES	5	
CL DOMINGO MORENO	6	

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL DOÑA CONCEPCION	8	PINILLA
CL DOÑA GUILLERMA	3	
CL DOÑA MAGDALENA RUIZ DE ASSIN	8	PINILLA
CL DOS DE MAYO	4	
CL DRAGONES ROJOS	5	
CL DR. ANGEL MARTIN HERNANDEZ	5	
CL DR. FAUSTINO PICAZO SORIANO	5	
CL EDEN	8	BARRANDA
PZ EGIDO, DEL	7	
CL ELIAS LOS ARCOS	3	
CL EL CANO, JUAN SEBASTIAN	7	
CL EL EMPALME	8	BARRANDA
PZ EL FUTURO	8	EL MORAL
CL EL GRECO	8	CANEJA
CL EL HOYO	8	CANEJA
CL EL NEVAZO	7	
CL EL SANTO	8	BARRANDA
CL EMPINADA	6	ARCHIVEL
CL ENCOMIENDA DE SANTIAGO	3	
CL ERAS	8	BENABLON
CL ERA	8	
CL ESCUELAS VIEJAS	7	BARRANDA
CL ESCUELAS	8	EL MORALEJO
CL ESCUELAS	8	LA ALMUDEMA
CL ESCUELAS	8	NAVARES
CL ESCULTOR SALCILLO	7	
CL ESCURRIOR	8	BARRANDA
PZ ESPAÑA	8	CANEJA
PZ ESPAÑA	8	PINILLA
PZ ESPAÑA	8	SINGLA
PS ESTACION	5	
CM ESTACION	6	
CL ESTRECHA	8	BARRANDA
CL EXTREMADURA	4	
CL FATIMA	8	EL MORALEJO
CL FATIMA	8	NAVARES
CL FLORES	8	NAVARES
CL FLORIDABLANCA	8	SINGLA
CL FRANCISCO GARCIA	8	NAVARES
CL FRENDE A GRADAS	7	
CJ FRIAS, DE	7	
CL FUENSANTA	8	LOS ROYOS
CL FUENTE DE ABAJO	8	BARRANDA
CL GALERA	8	
CL GALLEGOS	7	ARCHIVEL
CL GIGANTE TODMIR	8	
CL GOYA	7	
CL GRANADA	6	BARRANDA
AV GRANADA	8	CANEJA
CL GRANADA	8	NAVARES
CL GRAN VIA	6	ARCHIVEL
AV GRAN VIA	2	DESDE LOS NUMEROS 37 AL 53 Y 44 AL 60
AV GRAN VIA	3	DESDE LOS NUMEROS 55 Y 62 AL FINAL
AV GRAN VIA	1	HASTA LOS NUMEROS 35 Y 42
CL GRECO, EL	5	
CL GREGORIO JAVIER, ESCRITOR	6	
CL GUZMAN EL BUENO	6	ARCHIVEL
CL HALCONES NEGROS	5	
CL HERMANOS PINZON	4	

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL HERNAN CORTES	4	
CL HIGUERAS	8	ARCHIVEL
CL HILADORES	5	
CL HORNO	8	LA ALMUDEMA
CL HOYO, DEL	6	
CL HUERTOS	8	LA ENCARNACION
CL HUERTO DE LOS FRAILES	4	
CM HUERTO, DEL	5	
CL HUMBRÍA	8	BENABLON
CL HUMBRÍA	8	CANEJA
CL HUMBRÍA	8	NAVARES
CL HUMILLADERO	7	
CL IGLESIAS	6	
PZ IGLESIA	6	ARCHIVEL
CL IGLESIA	8	LA ALMUDEMA
CL INDUSTRIA	8	EL MORAL
CL INFANTA CRISTINA	8	BARRANDA
CL INFANTA ELENA	8	BARRANDA
CL INGENIERO ONATE	6	
CL INMACULADA	7	ARCHIVEL
CL JARDINICO	8	EL RETAMALEJO
CL JARDINICO	6	
CM JARDINICO	6	
CL JARDIN	8	EL MORALEJO
CL JESUS FERNANDEZ	5	
CL JUAN ANTONIO RUIZ PINERO	5	
CL JUAN BENOT	8	BENABLON
AV JUAN CARLOS I	8	BARRANDA
AV JUAN CARLOS I	8	LA ENCARNACION
CL JUAN CARLOS I	8	PINILLA
AV JUAN CARLOS I	3	
CL JUAN DE ROBLES CORBALAN	5	
CL JUAN JORGE	8	BARRANDA
CL JUAN RAMON JIMENEZ	5	
CL JUEGOS OLIMPICOS	7	
CL JULIAN RIVERO,	5	
CL JUNQUICO	6	
CL J. PEREZ GALLEGO	8	BARRANDA
CL LADERAS	8	NAVARES
CL LARGA	6	ARCHIVEL
CL LARGA	8	HORNICO
CL LARGA	6	
CL LARIOS	8	EL MORALEJO
CL LAS CARMINAS	7	ARCHIVEL
CL LAS CARRASCAS	8	BARRANDA
CL LAS ERAS	8	ARCHIVEL
CL LAS FLORES	8	EL MORALEJO
CL LAS FLORES	8	LA ENCARNACION
CL LAVADOR	8	LOS PRADOS
CR LA ALMUDEMA	7	PINILLA
CL LA CONSTITUCION	8	BENABLON
CL LA CRUZ	8	ARCHIVEL
CL LA CRUZ	8	CANEJA
CL LA CRUZ	8	PINILLA
CL LA FUENTE	8	EL MORAL
CL LA FUENTE	8	SINGLA
CL LA GRANJA	8	SINGLA
CL LA HEREDAD	8	BARRANDA
CL LA HOYA	8	ARCHIVEL

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL LA HOYUELA	8	LOS PRADOS
CL LA IGLESIA	6	ARCHIVEL
CL LA IGLESIA	8	LOS ROYOS
CT LA JUNQUERA	8	EL MORALEJO
CL LA MOLINETA	8	CANEJA
CL LA NOGUERA	8	BARRANDA
CL LA PARRA	8	NOGUERICAS
CL LA PAZ	6	ARCHIVEL
CL LA PAZ	8	BENABLON
CL LA TORRE	8	HORNICO
CL LEPANTO	8	EL RETAMALEJO
CL LEVANTE	8	NOGUERICAS
CL LONJA	6	
CL LOPE DE VEGA	8	BENABLON
CL LOPE DE VEGA	3	HASTA TRAVESIA CL ALMERIA
CL LOPE DE VEGA	6	RESTO HASTA EL FINAL
CL LOS ALMENDROS	8	LA ENCARNACION
CL LOS ALMENDROS	8	NAVARES
CL LOS ANGELES	8	HORNICO
CL LOS JARDINES	8	ARCHIVEL
CL LOS MANZANOS	3	PINILLA
CL LOS MULEROS	7	ARCHIVEL
CL LOS PANIZARES	8	LA ENCARNACION
CL LOS PATIOS	6	ARCHIVEL
CL LOS PINOS	8	BARRANDA
CL LOS REYES	6	ARCHIVEL
CL LOS ROYOS	8	ARCHIVEL
CL LOS SIETE PEÑONES	3	
CL LOS TELARES	8	ARCHIVEL
CL MADRID	4	
CL MAESTRO FRANCISCO CLIMENT PINTADO	8	LA ENCARNACION
CL MAGALLANES	4	
CL MAGISTERIO	3	
CL MALECON	6	
CL MANUELA ESPINOSA	7	
CL MARIANO CALIN	4	
CL MARQUES DE LOS VELEZ	6	
CL MARTINEZ NEVADO	5	
CL MARTIN MUÑOZ	7	
CL MARUJA GARRIDO	3	
CL MATADERO	7	
CL MAYORDOMOS	8	CANEJA
CL MAYOR	7	ARCHIVEL
CL MAYOR	7	BARRANDA
CL MAYOR	7	BENABLON
CL MAYOR	8	CANEJA
CL MAYOR	8	HORNICO
CL MAYOR	8	NAVARES
CL MAYOR	8	SINGLA
CL MAYOR	4	
CL MAYRENA	5	DE LOS NUMEROS 17 Y 40 HASTA EL FINAL
CL MAYRENA	6	HASTA LOS NUMEROS 15 Y 38
CL MAYRENA	8	LOS ROYOS
CM MAYRENA	5	
CL MELEROS	7	
CL MERCADO	8	SINGLA
CL MIGUEL DE UNAMUNO	8	
AV MIGUEL ESPINOSA	3	
CL MIGUEL HERNANDEZ	8	BARRANDA

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL	MOJANTES	6
CL	MOLINOS, LOS	6
CL	MOLINO	7 ARCHIVEL
CL	MOLINO	8 LA ALMUDEMA
CL	MOLINO	8 LOS PRADOS
CL	MONJAS, DE LAS	6 DE LOS NUMEROS 15 Y 20 HASTA EL FINAL
CL	MONJAS, DE LAS	5 HASTA LOS NUMEROS 13 Y 18
CL	MONTE	7 ARCHIVEL
CM	MORALEJO DE ARRIBA	8 EL MORALEJO
CL	MORATALLA	5
CL	MORENO	8 LA ENCARNACION
CR	NERPIO	8 BARRANDA
CL	NICARAGUA	3
PZ	NICOLAS PEREZ	7
CL	NIÑO JESUS	7
CL	NOGUERA	8 LOS PRADOS
CL	NUEVA	7 ARCHIVEL
CL	NUEVA	8 BARRANDA
CL	NUEVA	8 BENABLON
CL	NUEVA	8 EL MORALEJO
CL	NUEVA	8 NOGUERICAS
CL	NUEVA	6
PZ	NUEVA	5
CL	OESTE	6 ARCHIVEL
CL	OLIVERICAS	7
CL	OLMICOS	8 ARCHIVEL
CL	OLMOS	8 LOS PRADOS
CL	ORELLANA	5
CL	ORIENTE	8 BENABLON
CL	PABELLON	4
CL	PADRE CUENCA	5
CL	PARAISO	8 SINGLA
CL	PARTIDORES	8 ARCHIVEL
CL	PASCUAL ADOLFO	5
CL	PASEO MANERO	8 BARRANDA
CL	PEDRERA	8 BARRANDA
CL	PEDRO BARRERAS	7
CL	PEDRO CAMPOS	4
CL	PEDRO DEL HORNO	8 BARRANDA
CL	PEDRO EL CHOFER	8 BARRANDA
CL	PEDRO MARTINEZ NAVARRO	4
CL	PEDRO TALAVERA	7
CL	PEDRO TORRECILLA	8 BARRANDA
CL	PEÑA DEL GATO	6
CL	PEÑA MARIA	7
CL	PEÑON	8 LA ALMUDEMA
CL	PICASSO	8
CL	PILAR	8 LOS PRADOS
CL	PILAR	8 LOS ROYOS
CL	PILAR	6
CL	PIZARRO	4
CL	PLANCHAS	7
CL	PLATERO	8 EL RETAMALEJO
CL	PLATERO	5
CL	POCICO	8 EL RETAMALEJO
CL	POCICO	7
CL	POETA IBAÑEZ	4
AV	POETA MARTINEZ PEREZ	8 LA ENCARNACION
PR	POLIGONO INDUSTRIAL CAVILA	8

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL POLLERAS	6	ARCHIVEL
CL PONIENTE	8	BENABLON
CL PORTUGAL	8	BENABLON
CL PRIMAVERA	6	
CL PRIMERA TRAVIESA	7	
CL PRIMITIVA	8	SINGLA
CL PRINCIPAL	8	ARCHIVEL
CL PRINCIPE FELIPE	8	BARRANDA
CL PUENTECILLA	6	DESDE GRAN VIA AL FINAL
CL PUENTECILLA	4	HASTA GRAN VIA, MARGEN DERECHO
CL PUENTECILLA	5	HASTA GRAN VIA, MARGEN IZQUIERDO
CL PUENTE MOLINO	6	
CL QUINTIN BLAS	5	
CL QUIOSCO	7	ARCHIVEL
CL RAFAEL TEJEO	4	
CL RAIMUNDO RODRIGUEZ	2	
CL RAMBLAS	8	EL MORALEJO
CL RAMBLA	8	EL MORAL
CL RAMBLICA	7	
CL RAMON Y CAJAL, SANTIAGO	6	
CL RECTOR RODRIGUEZ	7	
CL REINA AIXA	3	
CL REINA SOFIA	8	BARRANDA
CL REPUBLICA ARGENTINA	4	
CL REYES MAGOS	4	
CL RIFEÑOS	5	
CL RINCON DE LA PACHECA	8	EL MORAL
CL RINCON	8	BARRANDA
CL RIO ARGOS	5	
CL RIO QUIPAR	5	
CL RISCO	7	ARCHIVEL
CL RODRIGUEZ DE LA FUENTE	8	BENABLON
CL ROSALES	8	EL MORALEJO
CL ROSAS	8	LA ENCARNACION
CL SABINARES	8	ARCHIVEL
CL SAGASTA	8	BENABLON
CL SALIENTE	8	BENABLON
CL SALON SUPREMO	2	
CL SALON TERRAZA	3	
CL SALON	8	LOS PRADOS
CL SANTA ANA	8	LOS ROYOS
CL SANTA ANA	8	SINGLA
CL SANTA ANA	7	
CL SANTA BARBARA	6	ARCHIVEL
CJ SANTA ELENA	7	
CL SANTA MARIA DE LA CABEZA	5	
PZ SANTA TERESA	4	
CL SANTISIMA CRUZ	8	EL MORALEJO
CL SANTISIMO	4	
CL SANTOS OLMO	6	
PZ SANTO, EL	6	
CJ SANTO, EL	7	
CL SAN ANTONIO	8	EL RETAMALEJO
CL SAN ANTONIO	8	HORNICO
CL SAN ANTONIO	8	LOS ROYOS
CL SAN ANTONIO	8	SINGLA
CL SAN BLAS	8	LA ENCARNACION
CL SAN FERNANDO	8	SINGLA
CL SAN FRANCISCO	8	CANEJA

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL SAN FRANCISCO	8	LOS ROYOS
PZ SAN FRANCISCO	7	
CL SAN ISIDRO	8	CANEJA
CL SAN ISIDRO	8	SINGLA
CL SAN JERONIMO	7	
CL SAN JORGE	7	
CL SAN JOSE	8	EL RETAMALEJO
CL SAN JOSE	8	LOS ROYOS
CL SAN JOSE	8	SINGLA
PZ SAN JUAN DE LA CRUZ	4	
CL SAN JUAN	8	LOS ROYOS
CL SAN JUAN	8	NAVARES
CL SAN PEDRO	8	NAVARES
CL SAN RAIMUNDO DE PAÑAFORT	5	
CL SAN SEBASTIAN	7	
CL SAN SIMON	4	
CL SAN VICENTE DE PAUL	7	
CL SEGUNDA TRAVIESA	7	
CL SEVERO OCHOA	3	
CL SEVILLA	7	ARCHIVEL
CL SIMANCAS	2	
CR SINGLA	8	BARRANDA
CL SOLEDAD	7	
CL S. PATA SECA	8	BARRANDA
CL TALLERES	7	ARCHIVEL
CL TEATRO	6	
CL TEJERICAS	8	LA ENCARNACION
PZ TEMPLARIOS	4	
PZ TEMPLATE, DEL	4	
CL TIO AGUSTIN	8	BARRANDA
CL TIO DE LA PITA	4	
CL TOMAS EL HERRERO	8	BARRANDA
CL TORREMOLINOS	8	CANEJA
CL TORRENTERA	7	
CL TORRES	8	ARCHIVEL
CL TRAFALGAR	3	
CL TRANSFORMADOR	8	BENABLON
CL TRAV. ANCHA	7	ARCHIVEL
CL TRAV. A - CABECICO	7	
CL TRAV. B - CABECICO	7	
CL TRAV. CALLE MAYOR	8	EL MORALEJO
CL TRAV. CEYT ABUC.-SOLEDAD	7	
CL TRAV. CORTA	7	ARCHIVEL
CL TRAV. CTRA. MORATALLA AL PABELLON	4	
CL TRAV. EL ANGULO	7	ARCHIVEL
CL TRAV. JUAN CARLOS I - SAN SIMON	4	
CL TRAV. JUAN RAMON JIMENEZ	5	
CL TRAV. LOS HUERTOS	7	ARCHIVEL
CL TRAV. MI BAR	8	ARCHIVEL
CL TRAV. SALIENTE	8	ARCHIVEL
CL TRAV. SANTA BARBARA	7	ARCHIVEL
CL TRAV. SAN SIMON - DOS DE MAYO	4	
CL TRAV. TAURINA	6	ARCHIVEL
CL TREINTA DE DICIEMBRE	6	ARCHIVEL
CL TUDELA	8	BENABLON
CL TUNEL	8	BARRANDA
CL UNO DE MAYO	8	BARRANDA
CL VALENCIA	4	
CL VELAZQUEZ	7	

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL VERONICA	7	
CL VICENTE ALEIXANDRE	3	
CL VICENTE BELVIS	6	
CL VICTORIA	8	SINGLA
CL VIDAL	8	SINGLA
CL VIDRIERAS	6	
CM VIEJO	8	ARCHIVEL
CL VILLAPATOS	6	
AV VILLARES	8	LA ENCARNACION
CL VILLAR	7	ARCHIVEL
CL VILLAR	8	BARRANDA
CL VIRGEN DE LA CANDELARIA	8	BARRANDA
CL VIRGEN DE LA ESPERANZA	6	ARCHIVEL
CL YESERA	8	BARRANDA
CL YUSUF, DE LOS	4	
CL ZARAGOZA	8	LOS ROYOS
CL Z-RESTO DE VIAS Y PARAJES	8	LAS NO RECOGIDAS EN EL CALLEJERO
CL Z-RESTO DE VIAS Y PARAJES	8	LAS NO RECOGIDAS EN EL CALLEJERO

Número 807

JUMILLA**EDICTO**

Queda expuesto al público, por término de quince días, el expediente iniciado por solicitud de don Francisco Alix Romani, para instalar una entidad bancaria, con emplazamiento en calle Pío XII, esquina calle Zorrilla, admitiéndose alegaciones y reclamaciones dentro de dicho plazo.

Jumilla, 20 de junio de 1994.— El Alcalde, José Luis Cruz Gil.

Número 969

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Mariano Calatayud Flomesta, licencia para apertura de bar con cocina (Expte. 4.910/94), en calle Rosario, s/n., Casillas, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 23 de diciembre de 1994.— El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 970

CARTAGENA**EDICTO**

Por haber solicitado Agrupamarco, S.L. (Expte. 314/94 MJ), licencia para instalación de supermercado, en calle Carlos III, 35, bajo, se abre información pública por el plazo de

diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo, en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 10 de noviembre de 1994.— El Alcalde, P.D., Caridad Rubio Martínez.

Número 972

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Manuel Aznar López y otro, C.B., licencia para apertura de consulta odontológica (Expte. 4.488/94), en calle José García Martínez, 12, bajo, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 2 de diciembre de 1994.— El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 974

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Antonio Sánchez Garre, licencia para apertura de gimnasio de musculación (Expte. 4.412/94), en calle la Estación, 20, La Alberca, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 28 de noviembre de 1994.— El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.